



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRIPCION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ELECCIONES.

En vista de las muchas consultas que sobre la interpretación de la ley de 18 del presente se dirigen á este Gobierno de mi cargo, debo prevenir á los SS. Alcaldes que las elecciones de Diputaciones provinciales se verificarán en los días 6, 7, 8 y 9 de Setiembre, según se dispone en el artículo 2.º de la ley de 24 de Junio último, atemperándose, en aquellas localidades donde no hubiesen tenido efecto las municipales por falta de asistencia del cuerpo electoral, á lo marcado en mi circular de 14 del que rige.

Zaragoza 27 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes den parte de los movimientos de partidas, carlistas, á los pueblos donde hubiese voluntarios y á los jefes de las columnas mas próximas.

Zaragoza á 27 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de Saboya el cabo 2.º Miguel Espert y los soldados Pedro Querol y Pedro Roque Garriga, cuyas señas se dirán, encargo á los Sers. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán inmediatamente á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso.

Zaragoza 25 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas de Miguel Espert.

Edad 23 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Pedro Querol.

Edad 22 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano.

Señas de Pedro Roque.

Edad 23 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Habiendo desaparecido del pueblo de Fuentes de Giloca el mozo comprendido en la reserva Tomás López Gallejo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi auto-

ridad la busca y captura del dicho Tomás, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde del citado pueblo; dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del 20 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Convocada la Diputacion á reunion extraordinaria con el fin de acordar los medios que han de emplearse para poner en práctica la ley de 24 de Julio último, y reunidos los Sres. Diputados el Sr. Gobernador declaró abierta la sesion á las 11 de la mañana que era la hora señalada.

Seguidamente se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dióse cuenta y la Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion el Sr. Uceyay por causa de enfermedad, justificada con la oportuna certificacion: y los Sres. Lasierra, Racho y Delgado por igual motivo.

Prévia lectura de la mencionada ley de 24 de Julio, manifestó el Sr. Gobernador que por consecuencia de ella habia dispuesto la convocatoria de la Diputacion, á quien se encomendaba la imposicion de una contribucion de guerra, para dominar la insurreccion carlista; asunto de suma gravedad y trascendencia que debia ser resuelto perentoriamente; pues aun cuando por el momento, la provincia se halla libre de partidas carlistas, las habia muy inmediatas en las de Navarra, Cataluña y Teruel, que con facilidad podian pisar su territorio, resultando de aqui la necesidad de tener preparadas las bases con arreglo á las que se hubiera de exigir la contribucion extraordinaria. Indicó que segun la ley debia esta recaer especialmente sobre los carlistas, siendo muy justo que quien promueve y fomenta la guerra, sufra y soporte los gastos que origina, mucho mas cuando se hace repetidamente victimas de continuadas exacciones á los liberales por las facciones armadas. Y concluyó excitando á la Diputacion á escojitar las bases más oportunas para el repartimiento, con objeto de verificarlo tan pronto como en la provincia aparecieren partidas.

El Sr. Galbe á nombre de la Diputacion significó que, compuesta esta casi en su totalidad de elementos liberales, lejos de poner obstáculos al Gobierno, le prestaría todo su concurso para la estincion de las facciones; ofreciéndose desde luego á cumplir la ley origen de la convocatoria, aun cuando era empresa árdua y dificultosa por no haber fijado el legislador, base alguna para la aplicacion; en la que procuraria la Corporacion ajustarse á los principios de equidad y de justicia. Terminó excitando á los Sres. Di-

putados á que manifestaran francamente su modo de pensar si el no habia acertado á interpretarlo.

El Sr. Arroyo expresó su adhesion á las palabras del Sr. Galbe.

El Sr. Grassa dijo que si se habia de obrar con justicia, era sumamente difícil determinar los medios y acordar las bases para exigir la contribucion extraordinaria; por lo que creia oportuno el nombramiento de una Comision especial que propusiera las reglas para su exaccion, suspendiéndose la sesion hasta que formulara dictámen; á no ser que se estimase mejor delegar en ella las facultades que á la Diputacion correspondian.

El Sr. Velazquez indicó que, segun la prensa periódica, en algunas provincias, entre otras las de Tarragona, se habian ya adoptado acuerdos en el asunto objeto del debate; y podrian consultarse como antecedentes para la resolucion.

El Sr. Gobernador declaró su conformidad con lo propuesto por los Sres. Grassa y Velazquez, expresando que dejaba en completa libertad á la Diputacion para adoptar las medidas oportunas y conducentes al cumplimiento de la ley.

Despues de dar gracias el Sr. Grassa al Sr. Gobernador por la confianza en la Diputacion que sus palabras demostraban, hizo observar que la ley disponia que la sesion fuese presidida por él mismo, á quien en todo caso rogaba continuase ocupando la presidencia si sus ocupaciones se lo permitian: pues en el asunto de que se trata, creia que la iniciativa correspondia á su autoridad, ya que las funciones puramente administrativas de la Corporacion provincial le privaban de ciertos antecedentes y medios necesarios para el desempeño del encargo á la misma encomendado.

Contestó el Sr. Gobernador que, coadyuvaria á la resolucion del asunto, pero por sí solo no podia reunir los datos y hacer las investigaciones prescritas, toda vez que, derogada la circular que le concedia facultades extraordinarias para la suspension y sustitucion de los Ayuntamientos, y siendo la mayoría de los de la provincia carlistas, encontraria dificultades en su mision.

Pidió la palabra el Sr. Marquet, y llamando la atencion sobre los términos en que se halla redactada la ley, indicó que la discusion debia encauzarse para evitar divagaciones.

Interrumpióle el Sr. Presidente manifestando que la discusion no se habia extraviado, si no que giraba en su propio terreno.

Concedida la palabra al Sr. Galbe para una cuestion de orden, expresó que el incidente que acababa de promoverse á su juicio reconocia solo una equivocada inteligencia, pues sin duda el Sr. Marquet queria referirse al Reglamento que prescribe que toda proposicion sobre que haya de discutirse, debe ser presentada por escrito.

El Sr. Marquet dijo que no habia sido su ánimo inferir la mas leve ofensa, ni al Presidente ni á los Sres. Diputados que habian intervenido en el debate, sino hacer notar que la ley dice que cuando haya partidas carlistas en el territo-

rio de una provincia, podrá la Diputación imponer la contribución de guerra; siendo por tanto preciso averiguar previamente y dejar sentado si existen ó no en la actualidad en la de Zaragoza, pues en otro caso el acuerdo que se adoptara tendría que ser condicional. Opúsose al nombramiento de la Comisión por creer retardaría la ultimación del asunto y que las facultades concedidas á la Diputación en pleno no podían ser delegadas, debiendo la misma tratar y resolver el asunto en una ó mas sesiones.

Replicó el Sr. Grassa que si no había permanentemente partidas en la provincia había habido ya y podía haberlas mañana; por lo que la Diputación estaba en el caso de ocuparse del cumplimiento de la ley relativa á la contribución expresada á cuyo efecto había presentado una proposición cuya lectura reclamaba.

Leyóse y decía así: Pedimos á la Diputación se sirva acordar el nombramiento de una Comisión de cuatro Diputados con el Sr. Gobernador que estudie el asunto que hoy nos tiene reunidos y proponga la manera de llevar á efecto la ley de 24 de Julio de 1873.—Zaragoza 20 de Agosto de 1873.—Ignacio de Grassa.

Apoyada en breves palabras por su autor fué tomada en consideración por mayoría en votación ordinaria.

Abierta discusión sobre la misma la combatió el Sr. Marquet diciendo que si bien estaba conforme con que se tuvieran prevenidos los trabajos y acordado lo necesario para cuando llegase el momento de aplicar la ley, no podía aceptar el nombramiento de una Comisión que formulara las bases del repartimiento, porque era la misma diputación la que debía discutir y aprobarlas.

El Sr. Gobernador hizo observar al Sr. Marquet que á la Comisión solo se daban facultades informativas, siendo la Corporación la que debía resolver discutiendo y aprobando las bases que aquella presentara.

En apoyo de la proposición expuso el Sr. Galbe que no veía otro medio hábil para conseguir el objeto de la ley que el que se proponía; pues siendo el asunto grave y difícil requeria estudio detenido y que se formulase un pensamiento concreto sobre el que pudiera girar la discusión.

Repuso el Sr. Marquet que las bases segun la ley, debía formularlas la Diputación, y convocada esta á sesión extraordinaria con tal objeto debía dar solución al asunto, á cuyo efecto los Sres. Diputados, usando de su iniciativa podrían presentar proposiciones.

Rectificó el Sr. Galbe expresando que adoptando el procedimiento del Sr. Marquet en vez de abreviar se alargaría, pudiendo todos los Diputados exponer sus ideas en el seno de la Comisión que se nombrara; añadiendo el Sr. Grassa que si el Sr. Marquet tenía algún pensamiento preconcebido lo expusiera para ser discutido.

Contestando á la alusión dijo el Sr. Marquet que no tenía formada idea concreta sobre el particular y aceptaría la proposición si se fijaba término para que la Comisión emitiera dictamen, pues su deseo era la resolución más inmediata,

Sin más discusión fué aprobada la proposición objeto de la misma por mayoría en votación ordinaria.

Debiendo procederse al nombramiento de Comisión se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo respecto de los que habían de componerla.

Trascurrido dicho tiempo y continuando la sesión, procedióse á verificar la votación en que tomaron parte veintitres Sres. Diputados.

Verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.

Obtuvieron votos los señores

Galbe.....	21
Padilla.....	20
Grassa.....	19
Marquet.....	18
Frison.....	3
Marqueta.....	2
Ballesteros.....	2
Lázaro.....	1
Velazquez.....	1
Ortubia.....	1
Tello.....	1
Lasierra.....	1
Zabaz.....	1

En consecuencia y por haber obtenido mayoría absoluta de votos, el Sr. Presidente declaró nombrados individuos de dicha Comisión á los Sres. Galbe, Padilla, Grassa y Marquet.

Seguidamente se presentó y fué leída la proposición siguiente: «Los Diputados que suscriben piden á la Diputación que atendiendo á las gravísimas circunstancias del país y las que sobrevenir puedan en la provincia, la Comisión nombrada presentará las bases para la discusión lo antes posible, pero siempre dentro de 24 horas, de modo que mañana 21 se celebre indefectiblemente sesión.»—Zaragoza 20 de Agosto de 1873.—Velazquez.—Pedro Martínez.

Hecha la oportuna pregunta fué tomada en consideración.

Puesta inmediatamente al debate, la apoyó ligeramente el Sr. Velazquez, combatiéndola el Sr. Galbe bajo el concepto de contar con escasísimo tiempo, así como el Sr. Marquet por ser vocales de la Comisión provincial.

El Sr. Grassa manifestó que aun cuando por su parte se hallaba dispuesto á trabajar día y noche si era preciso, no podía afirmar que en el plazo de 24 horas quedase ultimado el asunto, sin que la Comisión nombrada pudiese hacer otra cosa que dar cuenta de sus trabajos.

Insistió en su opinión el Sr. Velazquez indicando que atendido lo crítico de las circunstancias, debía hacerse un esfuerzo supremo por todos.

Terciando en el debate el Sr. Gonzalez Agüero encontró demasiado breve el plazo señalado, siendo tan grave y difícil el asunto, creyendo no debía adoptarse una resolución poco meditada; á cuya observación añadió el Sr. Galbe que la confianza demostrada á los que componían la Comisión, parece desmentirse queriendo encer-

rarla en un término fatal cual si rehuyera desempeñar su cometido; afirmando que el dictámen se presentaría tan pronto como fuera posible.

Acto continuo fué aprobada la proposición por mayoría en votación ordinaria.

Leída una comunicación del Ayuntamiento de Calatayud solicitando la aprobación de un repartimiento para atender á los gastos de fortificación de la ciudad y movilización de una compañía de voluntarios, indicó el Sr. Padilla que siendo extraordinaria la sesión que se celebraba solo podía ocuparse la Diputación del objeto de la Convocatoria, y la Diputación acordó que la comunicación leída pasase como antecedente á la Comisión designada.

Seguidamente y siendo las doce y media se suspendió la sesión para continuarla á las once del siguiente día.

Sesión pública extraordinaria del 21 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las 11 y 30 minutos de la mañana, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de que los señores Villaverde y Marqueta no podían asistir á la sesión, el primero por imposibilidad material para ponerse en viaje y el segundo por una desgracia de familia.

Acto continuo dióse lectura al dictámen de la Comisión especial nombrada para la redacción de las bases para la imposición de la contribución á los carlistas, concebida en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben, cumpliendo con lo que se les ordenó en el día de ayer, han examinado con la mayor detención la ley de 24 de Julio último, y sin embargo de las dificultades que se les han ofrecido para proponer los medios de llevar á efecto lo que la misma dispone, y aunque creen no presentan una obra completa, tienen el honor de proponer á la Diputación provincial las bases siguientes:

Bases que presenta la Comisión á la Diputación provincial para imponer las contribuciones extraordinarias á guerra.

1.º En cumplimiento á lo preceptuado por la ley de 24 de Julio último, en el momento que aparezcan partidas carlistas en la provincia de Zaragoza, la Diputación impondrá las contribuciones extraordinarias que conceptúe necesarias para dominar la rebelión, recayendo tan solo estos gravámenes sobre los carlistas que coadyuven y patrocinen la insurrección de cualquier modo y manera que sea.

2.º Coadyuven á la rebelión las familias que tengan individuos en armas en las partidas facciosas, á juicio de la Diputación.

3.º Asimismo coadyuven y patrocinan la rebelión los carlistas que, á la entrada de las partidas en los pueblos, suministren recursos voluntarios.

4.º Casos análogos, á juicio de la Diputación.

Inversión.

1.º Lo recaudado servirá para gastos de fortificaciones necesarias y armamento.

2.º Para indemnizar de las exacciones que hiciera la facción, siempre que no sean carlistas los expoliados, pues entonces se supone voluntad, á no ser que se pruebe lo contrario.

3.º Para gastos de recaudación.

Esta partida será preferente y abonada en primer término. La recaudación podrá hacerse por delegados, con auxilio de fuerza armada, en las localidades que á juicio de la Diputación fuese indispensable este medio.

Base adicional.

El cupo á repartir será el resultante de los datos necesarios.

Zaragoza 21 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.—Ventura Padilla.—Matias Galbe y Oliván.—Ignacio de Grassa.—B. Marquet.»

Abierta discusión respecto á la totalidad del proyecto, el Sr. Velazquez manifestó deseaba saber las razones que se habían tenido presentes para la redacción de las bases presentadas por la Comisión. El Sr. Galbe, como de la Comisión, contestó que en la absoluta imposibilidad de designar cuotas para la imposición de la contribución, habiase fijado la imposición del gravamen sobre los carlistas que coadyuven y patrocinen la insurrección: que los que profesan ideas carlistas sin hacer armas, coadyuvar ni fomentar la insurrección, no se les podía imponer contribución alguna dentro de las doctrinas republicanas que quieren la libertad de pensar, y por lo tanto se exceptuaban á los carlistas que no coadyuven, fomenten ó patrocinen la actual insurrección: que las bases presentadas no eran mas que el desarrollo de la ley de 24 de Julio último. Preguntada la Corporación si aprobaba en su totalidad el proyecto, presentado por la Comisión, acordado fuera la votación en la forma ordinaria, se aprobó por mayoría. El Sr. Castillo expuso su deseo que constase su voto en contra. Asi se acordó.

Seguidamente se abrió discusión sobre la base 1.ª que previamente fué leída, y el Sr. Galbe la apoyó en breves palabras; expresando el señor Marquet que el dictámen está bastante explícito y no creía hubiese necesidad de defenderlo. El Sr. Castillo combatió el dictámen expresando que la ley que quería llevarse á efecto era antiliberal y antiestatutiva y no le prestaria su concurso, porque en su concepto las faltas á la ley no deben castigarse con una que bien puede llamarse ley de sospechosos, por cuyo motivo le habia negado su voto á la totalidad. El señor Grassa contestó que no podia negarse que la ley era dura, pero era ley, y no podia la Diputación entrar á discutir su dureza sino el modo y

forma de llevarla á ejecución. Haciéndose cargo el Sr. Galbe de las espresiones de antiliberal pronunciadas por el Sr. Castillo, dijo que no se estaba en el caso de examinar si la ley era ó no antiliberal, sino que publicada la misma y siendo obligatoria no podia menos la Diputacion de llevarla á efecto: que si los Sres. Diputados no encontraban conformes las bases propuestas podian hacer las observaciones que tuvieran por convenientes, que siendo aceptables, la Comision las admitiria. Replicó el Sr. Castillo que en la ley de 24 de Julio se dejaba la facultad á las Diputaciones para la imposicion de la contribucion de guerra, y como Diputado renunciaba á imponerla por las razones que habia expuesto, y porque creia que podian imponerse otra clase de castigos más fuertes y que producirian mejores resultados. Declarado el punto suficientemente discutido y puesta á votacion la base 1.^a, fué aprobada por mayoría en votacion ordinaria. El Sr. Castillo votó en contra.

Leida la base 2.^a del proyecto, dijo el Sr. Arizabalaga que, segun se desprende de la misma, coadyuvan á la rebelion las familias que tengan individuos en armas en la faccion, y en su concepto debia modificarse, porque podia suceder que un padre tuviera un hijo en la faccion y él no fuera carlista, ó el hijo se hubiera marchado contra la voluntad y deseo del padre; y como seria duro castigar al padre por un delito que habia cometido el hijo, creia que, á su juicio, era dura la forma en que se proponia la base, y debia por lo tanto modificarla la Comision. Contestó el Sr. Galbe que la Comision habia tropezado con ese y otros inconvenientes que no podian salvarse, porque se tendria que atender á innumerables casos especiales y por eso se habia puesto á juicio de la Diputacion. Tercianado en el debate el Sr. Grassa expuso los graves inconvenientes ó imposibilidad de redactar bajo bases fijas la contribucion de guerra, y la Comision tuvo verdadero empeño en concretarlas á casos especiales, pero le fué imposible, y aunque hubiera un caso dudoso la Diputacion lo resolveria con su acostumbrado buen criterio, y en la duda absolveria. En este momento se presentó la siguiente adicion:

Adicion á la base 2.^a—No sufrirán este gravamen las familias que prueben ó que por sus antecedentes indiquen no tener participacion alguna en la decision de sus individuos. Zaragoza 21 de Agosto de 1873.—P. Martinez.—Francisco Velazquez.»

El Sr. Velazquez la apoyó expresando que con la adicion presentada desaparecian toda clase de escrúpulos, puesto que se concreta el caso. El Sr. Galbe manifestó que en lugar de esclarecer el asunto, la adicion que se proponia no hacia más que oscurecerlo, porque concretaba más el pensamiento y parecia manifestar que no habia más casos especiales que los que aparecian en la base con la adicion, lo cual no era exacto porque podrian surgir muchísimos que no podian ponerse presentes. El Sr. Monguilan dijo que podian tambien ponerse que de los que estén fuera de la patria potestad no son responsables sus

padres. Impugnada nuevamente por los señores Galbe y Grassa, sus autores retiraron la adicion, siendo aprobada la base 2.^a por unanimidad en votacion ordinaria. Durante esta discusion salió del salon el Sr. Castillo.

Sin discusion fueron aprobadas las bases 3.^a y 4.^a del dictámen.

Dada lectura á la regla primera sobre la inversion de lo que se recaude fué aprobada sin discusion en votacion ordinaria por unanimidad. Leida la segunda, dijo el Sr. Galbe creia oportuno se adicionase con las palabras, «á no ser que se pruebe lo contrario,» haciendo diferentes observaciones para probar la conveniencia de la adicion siendo por unanimidad y en votacion ordinaria aprobada. Leida la tercera y despues de algunas observaciones del Sr. Velazquez, que fueron contestadas por el Sr. Galbe, fué aprobada igualmente por unanimidad en votacion ordinaria.

Leida la base adicional dijo el Sr. Galbe que para la redaccion de la misma tuvo presente la Comision que para las fortificaciones era necesario consultar con el ramo de guerra, así como tambien habia necesidad de consultar á otras corporaciones respecto á los datos que habian tenido presentes para la imposicion, en cuyas razones estaba calcada la base adicional. Puesta á votacion fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

Acto continuo el Sr. Gobernador dió las gracias á la Diputacion por lo dispuesta que la encontraba para combatir las huestes del absolutismo, y su asiduidad y perseverancia en terminar la discusion llevando á cumplido efecto las leyes, cuya ejecucion se le recomendaba, exponiendo la justicia de la imposicion de la contribucion de guerra á los carlistas, pues si estos cometen toda la clase de crímenes y delitos y no se detienen ante el saqueo ni ante lo más sagrado de la sociedad, justo es tambien que sufran el castigo correspondiente.

Contestó el Sr. Galbe que la Diputacion atenta siempre á la ley y fiel observadora de la misma se halla siempre dispuesta á cumplir con las disposiciones del Gobierno de la República.

El Sr. Velazquez expuso la conveniencia de que la Diputacion acordase la reunion de la misma, antes de los términos de la ley, porque podian surgir incidentes que resolver y si no estaba reunida tendria que pasar algun tiempo antes de conseguirlo. Contestó el Sr. Gobernador que la ley tiene marcadas taxativamente las épocas de la reunion de las Diputaciones, pero que para casos especiales podia convocarse á sesion extraordinaria, y esta reunion podia convocarla hasta la Comision provincial, por consiguiente no creia procediera acordar nada respecto á ese punto, mayormente, cuando en la actual sesion no podia tratarse de mas asuntos que para los que estaba convocada la Corporacion provincial. El Sr. Galbe expuso que la Comision provincial tendria presentes las indicaciones del Sr. Velazquez.

Acto continuo el Sr. Gobernador levantó la

sesion á las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Comision ha acordado contratar en pública subasta bajo el tipo en baja de 30.371 pesetas 89 céntimos la construccion de un puente sobre el barranco de Sestrica en la proyectada carretera provincial de Morés á Aranda para cuyo acto se ha señalado el dia 15 de Setiembre próximo á las once de su mañana.

La subasta que tendrá efecto en el salon de sesiones de la Diputacion se verificará con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público el proyecto, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exáctamente al modelo que á continuacion se insertará: y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será al 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente á favor del mejor postor: pero la Comision se reserva la libre facultad de aprobarlo ó nó segun le conviniera, sin que por ningun concepto ni en ningun caso pueda considerarsela obligada á la aprobacion.

Zaragoza 23 de Agosto de 1873.—El Vice-presidente, Matias Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., habitante calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Zaragoza con fecha 23 de Agosto último se compromete á tomar á su cargo la construccion del puente sobre el barranco de Sestrica en la carretera provincial de Morés á Aranda con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se exigen y han estado de manifiesto, por la cantidad de....., (en letra:) y acompaña la carta de pago del depósito que se exige como garantia provisional.

(Fecha) (Firma) (3)

Acordada por la Diputacion la creacion de una plaza de Ayudante de caminos de la provincia, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas, y debiendo proveerse por oposicion, se anuncia al público para que los que se crean con los con-

cimientos y circunstancias que á continuacion se expresan, puedan presentar sus solicitudes documentadas, con indicacion de su domicilio, en el término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio, para ser admitidos á los ejercicios que se verificarán en el local y dia que oportunamente se designe y ante el tribunal nombrado al efecto.

Zaragoza 28 de Agosto de 1873.—El Vice-presidente interino, Antonio Arroyo.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Condiciones de los aspirantes y ejercicios en que ha de consistir la oposicion.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán contar por lo menos 20 años de edad y no pasados de 50, y ser de complecion robusta y sana, sin defecto alguno físico que pueda incapacitarles para ejercer bien las funciones propias de su cargo.

Los ejercicios de oposicion serán teóricos y prácticos, que versarán sobre las materias siguientes:

Aritmética, incluso el sistema métrico-decimal, acreditando especialmente la facilidad y destreza de calcular.

Geometria, probando en especial los conocimientos de medicion de líneas, superficies y volúmenes.

Topografia, que comprenderá la medicion de líneas, conocimiento y uso del nivel de agua, trazado en el terreno de toda clase de figuras con el grafómetro y la pantómetra.

Trazado de las diferentes partes de las carreteras y de las rasantes y las curvas.

Conocimiento de los materiales y la manera práctica de aplicarlos y del uso de las herramientas.

Complemento de topografia, que comprenderá el levantamiento de planos con la pantómetra, grafómetro, plancheta y brújula; conocimiento de las curvas de nivel, formacion de perfiles; dibujo topográfico de pluma y ejercicios prácticos de los instrumentos.

Elementos de geometria descriptiva y aplicacion á los cortes de piedra y madera.

Trazado de caminos y demás obras del instituto del cuerpo de caminos resolviendo problemas de desmontes, terraplenes, rasantes y otros propios de la construccion de obras públicas.

Formacion de presupuestos de diversas obras practicándolos.

Dibujo acreditándolo mediante el de un proyecto de cualquiera obra del Instituto del cuerpo de caminos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Direccion general de contribuciones y tasas, con fecha 14 del actual, comunica á la Administracion que en el sorteo verificado

dicho día para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio, á Doña María Josefa Garcia, hija de D. José, cabo 1.º de la M. N. de caballería de Villarrobledo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 20 de Agosto de 1873.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaría general.—ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva del Ejército movilizados por la ley de 16 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día 2 de setiembre inmediato, á la una en punto de la tarde, en cuyo Archivo se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras-tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo que se detallarán, con destino á los individuos de la reserva, mandados movilizar en virtud de la ley de 16 del actual.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas y efectos siguientes, que deberán reunir la dimension y condiciones de los tipos que se hallan de manifiesto en este Ministerio, marcados con el sello del mismo.

Prendas mayores.

- 54.000 roses, á 9 pesetas uno.
- 54.000 capotes de tres tipos ó precios, á 22 y media, 25 y media y 27 y media.
- 54.000 correaes, á 10 pesetas uno.
- 60.000 mochilas, á 10 pesetas una.

Prendas de primera puesta.

- 60.000 pantalones, á 12.50 pesetas uno.
- 60.000 borceguies, á 7 pesetas par.
- 60.000 alpargatas, á 2 pesetas par.
- 60.000 polainas, á 4 pesetas par.
- 60.000 gorras, á 2 pesetas una.
- 120.000 camisas con dos cuellos postizos, á 3.50 pesetas una.

- 120.000 calzoncillos, 2.25 pesetas uno.
- 60.000 cinturones interiores, á 75 céntimos de peseta.
- 120.000 toallas, á una peseta.
- 120.000 pañuelos, á una peseta.
- 60.000 botas para vino con funda, á 2 pesetas.
- 60.000 bolsas de aseo, á 2 pesetas.
- 60.000 morrales con tapa charolada, á 3.50 pesetas uno.
- 60.000 bolsas de curacion individual, á 56 céntimos de peseta.
- 60.000 platos-marmitas, á 1.50 pesetas, y
- 60.000 chaquetas de bayeta encarnada, de 6 á 7 pesetas una.

2.ª El cosido de las prendas de vestuario será hecho á mano y perfecto.

3.ª La subasta tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día y hora que fije el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 15 días de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 días de una á otra.

5.ª Las prendas y efectos que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente; y las que lo fuesen en la última tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 15 días: si el rematante no las repusiera en cada uno de los plazos espresados, se procederá por su cuenta y riesgo á la compra y construccion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza; quedando ademas responsable, si esta no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de lo que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

7.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le espedirá la Junta receptora luego que le sean declaradas admisibles las prendas ó efectos, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesorería Central, previa presentacion de dicho certificado, que no se le espedirá sino por el número total de prendas de la entrega que estuviere obligado á hacer en cada plazo.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de cada prenda y efecto, no siendo admisibles las que escedan del precio limite marcado y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar ademas acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general

de Depósitos ó sucursales de provincias la cantidad de metálico equivalente al importe del 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio límite. También es admisible la anterior consignación en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotización del día anterior.

9.^a El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones impuestas y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupación por fuerzas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuera preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto mientras no tenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán sus autores entre sí si les conviene por medio de pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las proposiciones: en el caso de no convenirles, el Tribunal decidirá la cuestión por la suerte.

14. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Secretario general, Ibarra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del día..... de....., núm....., según los cuales han de contratarse tantas levitas (ó la prenda por que desee interesarse) con destino á los individuos de la reserva del Ejér-

cito, se compromete á entregarlas á..... pesetas una.

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Secretaría de gobierno.

Segun lo prevenido en los artículos 1.^o y 2.^o del decreto de 17 de Abril último, han de proveerse por oposición las Notarias de Alfambra y Sástago, partidos judiciales de Teruel y Caspe respectivamente.

Y se anuncia así en este periódico oficial disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas dentro del plazo que se señalará en la convocatoria que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general del ramo, á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio, espresando en ellas taxativamente la Notaria ó las Notarias que soliciten y el orden de preferencia, en su caso, para los efectos del artículo 28 del Reglamento general del Notariado.

Zaragoza 21 de Agosto de 1873.—Pablo Pastor de Gorosábel.

ANUNCIOS.

Instituto libre municipal de 2.^a enseñanza de Calatayud.

El día 1.^o del próximo mes de Setiembre, se dará principio en este Establecimiento á los exámenes ordinarios del curso de 1872 á 1873, los cuales se continuarán durante todo el mes citado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Pueden presentarse á examen los alumnos que resultaron suspensos en los de Junio, los que hubieran dejado sin probar alguna ó algunas asignaturas, y en general, cuantos aspiren á dar validez académica á los estudios hechos privadamente.

Contando con el personal facultativo, que exigen las disposiciones vigentes; provisto además el Establecimiento del material científico necesario y debidamente autorizado, se dá en él toda la 2.^a enseñanza hasta el grado de Bachiller inclusive, habiendo también colegio de internos bajo la Dirección del mismo Jefe del Establecimiento, en donde por una módica retribución pueden tener sus hijos los padres que así lo deseen.

La matrícula para el curso de 1873 á 1874 estará abierta desde el día 1.^o al 30 de Setiembre. El Secretario recibirá todos los días desde las ocho hasta las once de la mañana.

Calatayud 15 de Agosto de 1873.—El Secretario, Francisco Ibarra.